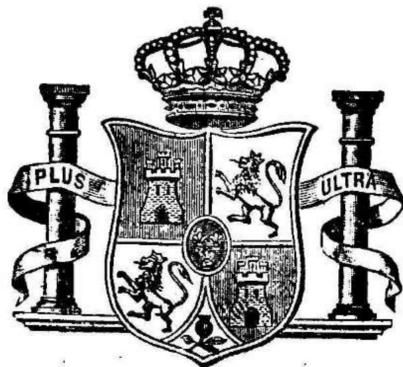


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las miramas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 268.

Comisión Provincial.

Récurrido en tiempo y forma á esta Comisión Provincial por D. Miguel Ibáñez y D. Daniel Amor, candidatos proclamados por la Junta municipal del Censo electoral de Ibero de la Vega, para las elecciones municipales que habían de celebrarse el 24 de Julio próximo pasado, en dicho pueblo, mediante haber sido anuladas por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 14 de Abril último las que tuvieron efecto en 27 de Febrero anterior:

Resultando que por los reclamantes se consigna que el Jueves anterior á la votación (21 de Julio) acudieron al Ayuntamiento con el objeto de hacer entrega de los talones del nombramiento de sus Interventores, sin que pudieran conseguirlo, no obstante haberse acercado al local en donde había de verificarse la elección, á las nueve de la mañana, y

haber vuelto á las once, por hallarse éste cerrado, faltando por lo tanto el Presidente y Adjuntos á los deberes que les impone la ley, así que se privó á los recurrentes de toda intervención en la Mesa electoral, que según manifestación del Presidente «la tenía copada», con el objeto de que todos los votos fueran para sus amigos, viéndose obligados los recurrentes á retirarse de la lucha electoral; que al ir á votar, cerca de las cuatro de la tarde, se encontraron que en el Colegio había un Notario, que trajeron sus contrarios con mucho sigilo, y de haberse enterado con anterioridad, hubieran triunfado en la elección, porque en ese caso votarían los que se hallaban dedicados á las faenas del verano, criados de los apelantes, y por último, que aun cuando han tomado parte en la elección 122 electores, de los cuales 43 lo hicieron en blanco, y uno á Don Honesto Ordóñez, este hecho demuestra el fundamento de su protesta, y es por sí solo suficiente para la nulidad de la elección que solicitan:

Resultando que dado conocimiento de la protesta á los cuatro Concejales proclamados, interesan éstos en su escrito que se desestimé en todas sus partes, por ser completamente infundada, toda vez que en la elección se cumplieron las formalidades prevenidas en el párrafo 5.º, art. 30 de la ley Electoral, constituyéndose la Mesa en el local y hora designados, permaneciendo en él todo el tiempo reglamentario, durante el cual, el candidato proclamado Don Felipe López, hizo entrega al Presidente de Mesa de las fracciones talonarias de dos Interventores y dos suplentes, y en vista de que no concurren otros, según se justifica

con el acta que extendió y firmó la Mesa, de la que formaba parte Julian Abad, amigo de los recurrentes, que no tuvo inconveniente ninguno en suscribir dicho documento, se realizaron los demás actos, que no adolecen de defectos sustanciales, porque aun en el supuesto de que se les hubiera privado á los protestantes del derecho que les concede el art. 38 de la ley Electoral, siempre resultaría que la Mesa estaba constituida por el Presidente y Adjuntos y el Interventor D. Julian Abad, amigo de los recurrentes; que con el objeto de que en la elección resplandeciera la más absoluta legalidad, el candidato proclamado D. Felipe López requirió á un Notario, no sigilosamente, como indican los reclamantes, sino en pleno día y acompañado de testigos; y finalmente, que el Notario se presentó en el Colegio antes de constituirse la Mesa y á presencia de muchos electores, á los que expuso el objeto de su estancia en el local, facilitándole con este motivo, el Presidente, todos los medios para llenar su cometido, así que levantó acta detallada de lo ocurrido en la elección, desde la constitución de la Mesa hasta el escrutinio inclusive, con lo que se demuestra lo injustificado de la protesta:

Visto el expediente electoral, al que se unen el acta de constitución de la Mesa en 21 de Julio próximo pasado que tuvo efecto en el local designado y á la hora prevenida, con objeto de dar debido cumplimiento á lo estatuido en el art. 30 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en la que se hace constar que por el Presidente se hizo la invitación á los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, para que hicieran entrega de las fraccio-

nes talonarias, debidamente autorizadas, de los nombramientos de Interventores y suplentes designados para formar parte de la Mesa y siendo la hora de las diez, sin que se presentaran más nombramientos que los hechos por el candidato D. Felipe López (dos propietarios y dos suplentes), de lo que se dió conocimiento á la Junta provincial del Censo, se levantó la sesión, que firmaron el Presidente y los dos Adjuntos:

Vista el acta de proclamación de candidatos, que tuvo lugar el 17 del indicado Julio, así como la de constitución de la Mesa en el día de la elección, y la del resultado de la votación verificada en 24 de dicho mes:

Vista igualmente el acta notarial, en la que se hace constar el nombre de todos los electores que emitieron sus sufragios y el número total de votantes, que fué el de 122, de los 139 que constituyen la Sección, votando 43 en blanco, y uno á favor de D. Honesto Ordóñez, sin que se produjera reclamación alguna contra los actos electorales, en los días que éstos tuvieron lugar, ni contra el escrutinio final:

Vistos los artículos 24 al 27, 28, 30, 32, 38 al 47 y 50 de la ley Electoral y las Reales órdenes de 27 de Abril y 24 de Noviembre de 1909:

Considerando que del acta de la constitución de la Mesa electoral, de 21 de Julio próximo pasado, se evidencia el estricto cumplimiento de lo prevenido en las anteriores disposiciones, puesto que la Mesa se constituyó en el local designado y hora de las ocho de la mañana, levantándose la sesión á las doce, sin que durante las cuatro horas reglamentarias se presentaran más fracciones talonarias de los nombramientos de

Interventores y suplentes que los realizados por el candidato D. Felipe López, los cuales, en unión del Presidente y Adjuntos, constituyeron la Mesa electoral, á la que no concurrieron los demás Interventores de los restantes candidatos proclamados por la Junta municipal del Censo en sesión de 17 del expresado mes, por cuya razón carece de base y de fundamento la protesta presentada por D. Miguel Ibáñez y D. Daniel Amor:

Considerando que en la proclamación de candidatos, hecha por la Junta en 17 de Julio, lo mismo que en la elección verificada el 24, y en el escrutinio general que tuvo lugar el 28 del precitado mes, aparecen cumplidos los preceptos que el Código citado establece para cada uno de estos actos, según se expresa en los documentos expedidos por la Mesa, que revisten carácter oficial, y á los que es preciso atenerse, mientras no se destruya el valor de los mismos con otros documentos de igual fuerza probatoria; que los interesados en contra de dicha elección, ni aportan á la protesta que contra la validez de la misma formularon, ni solicitan practicar, viniendo en consecuencia á deducirse que sus afirmaciones son puramente gratuitas y se hallan destruidas, tanto por las pruebas referidas, cuanto por el acta notarial; y

Considerando que en mérito de las expresadas pruebas documentales, la protesta formulada por los Señores Ibáñez y Amor, no puede de manera alguna prosperar; la Comisión, en sesión del día de ayer y en uso de las facultades que la confieren los artículos 99 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril de 1899, acordó desestimar la reclamación de los Sres. Ibáñez y Amor, declarando en consecuencia válidas las elecciones municipales que para la renovación del Ayuntamiento de Ibero de la Vega tuvieron lugar en 24 de Julio próximo pasado, lo que se hará saber á los interesados en la forma prescrita en el art. 146, párrafo 2.º del Código primeramente citado y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, publicando además el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el plazo de quinto día, por si á los reclamantes les conviniera utilizar el recurso correspondiente ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca en el periódico oficial citado, presentando la instancia, bien á la Comisión Provincial ó al Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva, é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Palencia 24 de Agosto de 1910.—
El Vicepresidente, Teodoro García

Crespo.—P. A. de C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en cumplimiento á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se inserta en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Palencia 16 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones, que representan numerosos intereses del país; los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumo ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión, bien para resolverlo, si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos, con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de consumos, ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en los mercados interiores; pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuía el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios, que estimulaba las exportaciones; pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad y los precios de los artículos de consumo continúan elevados; y ahora se atribuye al fielato tan perjudicial eficacia, que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de V. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contribuyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos que se transformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas

en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que ésto suceda es evidente, si no se estudian y resuelven sin demora otros problemas anejos, tales como organización de mercados, transportes é intermediarios: es decir, si no se modifican organizaciones y estados que recargan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fielatos, el importe de la tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual, al precio medio de 18'50 pesetas la arroba; ésto es, á 1'61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre 2 y 3 pesetas el kilogramo; es decir, un sobreprecio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la sesión del Ayuntamiento de Madrid de 20 de Junio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18'7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3'3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de consumos por la especie carne representó solamente siete millones.

No puede atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 43.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.300 en 1909 y 37.043 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, á pesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representan 59 y 33 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un

sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la alhóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de patatas, 8.184 toneladas de arroz y 1.144.000 hectólitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asunto de tanta complejidad y trascendencia, y que á tantos y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano ó con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean indispensables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles convenga que las Corporaciones, Sociedades, productores, consumidores y particulares informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puntos productores hasta que llegan á poder de los que han de consumirlos.

Así, pues, conviene, para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes, á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión; indicando en conclusiones numeradas lo que en sentir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó me-

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

LISTA por orden de mérito de aspirantes á Escuelas interinas aprobada por la Junta provincial en sesión de 12 del corriente.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	SUMA DE TIEMPOS.		
		Años.	Meses.	Días.
1	D. Abelardo Martín Alonso.....	11	4	25
2	Ligorio Mena Sanz.....	6	8	8
3	D. ^a Constanza Martín Zumel.....	5	11	7
4	D. Mariano Cuadrado Pérez.....	5	4	23
5	D. ^a María Calvo Ruiz.....	5	1	11
6	D. Tiburcio Pérez Oliva.....	5	1	5
7	Indalecio Villarruel Martín.....	4	11	15
8	D. ^a Trinidad Barcenilla Cano.....	4	10	3
9	María de los Dolores Sánchez Díaz.....	4	9	24
10	D. Pedro Barba Polo.....	4	9	15
11	D. ^a Julia Asenjo Diez.....	4	8	11
12	D. Eugenio Domingo Amor.....	4	7	15
13	D. ^a Geminiana Rebolledo González.....	4	7	4
14	D. Justo Márcos Fontecha.....	4	7	3
15	Felipe Fernández Pérez.....	4	6	9
16	Frutos Martínez.....	4	4	7
17	Demetrio Hueso Expósito.....	4	4	1
18	Banito Zurita García.....	4	4	1
19	D. ^a Julia Alonso Berrojo.....	4	3	5
20	D. Antonio Peláez Alvarez.....	4	1	19
21	Justo Rodrigo Ramos.....	4	1	18
22	Glicerio Macho Estéban.....	4	1	6
23	Eusterio Negrete Torío.....	4	»	»
24	D. ^a Eustaquia Támara.....	4	»	»
25	D. Entiquio Calvo del Nozal.....	3	9	»
26	Crescenciano Llorente.....	3	7	16
27	D. ^a Entiquia Aguilar Polo.....	3	5	3
28	D. Pablo Cagigal de la Hera.....	3	4	17
29	Francisco del Río Merino.....	3	3	28
30	D. ^a Inés Pérez Villada.....	3	2	17
31	D. Marciano Antolín Expósito.....	3	2	2
32	Secundino Merino Fernández.....	3	1	21
33	Constancio Ugalde Alonso.....	3	1	2
34	Baltasar Vaquero García.....	3	1	1
35	Timoteo Gómez Alvalá.....	2	9	21
36	Elias Antolín Expósito.....	2	9	17
37	Luis Villalba del Campo.....	2	9	15
38	Isaac Merino Izquierdo.....	2	7	29
39	Julian Rodríguez Ibáñez.....	2	6	25
40	D. ^a Restituta Asenjo Junquera.....	2	6	19
41	D. Teodoro Hermoso Monge.....	2	6	7
42	Jenaro Largo Merino.....	2	5	25
43	Filomeno Gonzalo Revuelta.....	2	5	10
44	Julio León Fernández.....	2	5	9
45	José González Garrido.....	2	5	8
46	D. ^a María Consolación Calvo Cortés.....	2	4	7
47	D. Pedro Labrador Fraile.....	2	1	28
48	D. ^a Benita Prieto Paunero.....	2	»	»
49	D. Urbano Arnáiz Gutiérrez.....	2	»	»
50	Cástulo Roldán Polanco.....	2	»	»
51	D. ^a María Purificación Anaya Franco.....	2	»	»
52	D. Wilebrordo Cuadrado Mozo.....	2	»	»
53	Vidal Revilla Villegas.....	2	»	»
54	Hipólito Urbón Martín.....	2	»	»
55	Gregorio Merino Calvo.....	2	»	»
56	Agustín Díez García.....	2	»	»

De menos de 21 años.

- D.^a Secundina García.
Martina Gutiérrez.
D. José García Pérez
D.^a Leonor García Revilla.
D. Márcos Martín García.

Excluidos por defectos en el expediente.

- D. Tobías Ruiz.
Santiago Mediavilla.
Juan Martín García.
Juan Manuel Bárcena.
Palencia 13 de Septiembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

Para evitar los fraudes de que pue-

den ser víctimas los labradores que en esta época del año adquieren abonos químicos y minerales, guanos y en general materias simples ó compuestas que contengan por lo menos uno de los principios esenciales á la vegetación, con objeto de aumentar la fertilidad de sus tierras, esta Jefatura llama especialmente la atención de los mismos sobre las disposiciones que contiene el Real decreto de 30 de Septiembre de 1909, relacionadas con las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta.

Debe indicarse también que todos los labradores que hayan adquirido esta clase de abonos tienen derecho á que se compruebe su legitimidad por el análisis en los laboratorios de los Establecimientos agrícolas del

Estado, pudiendo acudir á ellos igualmente los fabricantes, depositarios, comisionados y expendedores para garantizar por dicho medio los productos de su industria ó comercio.

Para la comprobación de abonos que haya de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor ó en las estaciones de los puntos de embarque ó de destino.

La hará el Alcalde del pueblo respectivo ó persona por el mismo delegada, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, Factor ó encargado de los almacenes ó de la estación del ferrocarril.

Las muestras se tomarán en la forma que estas instrucciones marcan, levantándose acta, que comprenderá:

1.^o El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.

2.^o Nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos.

3.^o Copias de las marcas y etiquetas de los envases.

4.^o Copia de la factura ó del contrato especial por el cual se hubiera adquirido el abono.

5.^o Clase y señas de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos; y

6.^o Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de la comprobación.

De estas actas firmadas por los que deben asistir á la toma de muestras, se remitirá un ejemplar, con una muestra, al Gobierno civil de la provincia, para que por el Ingeniero del servicio agronómico se envíe al laboratorio agrícola correspondiente; otro ejemplar, con otra muestra, se entregará ó se remitirá al vendedor, y el tercer ejemplar del acta y muestra se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

Para la toma de muestras se procederá, según los casos, del modo siguiente:

1.^o Cuando los abonos son pulverulentos y están contenidos en sacos, se extraerá de tres ó cuatro de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de un saco, del medio del otro y del fondo de otro; se mezclan muy exactamente con una pala ó espátula ó con la mano, hasta que á la vista resulte un todo homogéneo; se hacen tres partes de la mezola de un peso de 300 á 400 gramos, y cada uno se pone en un frasco de vidrio, que se tapa con un corcho ó tablita, y se lacran y precintan los tres frascos del mismo modo, poniendo el sello del Ayuntamiento á los frascos precintados.

Se procurará que la cuerda ó alambre usada sea continua y sin nudos, debiendo quedar lacrada la parte en que se déan los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles ó tone-

jorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1910.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se abre una información pública y escrita durante un mes, para que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

a) Disposiciones de carácter general.

b) Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.

c) Organización de los mataderos.

d) Organización de mercados.

e) Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendurias de carne.

f) Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.

g) Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.^o Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 13 de Septiembre).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto se hace público por medio de este periódico oficial que D. Félix Relea García ha tomado posesión del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Saldaña.

Palencia 14 de Septiembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

les, se barrenarán los fondos de tres envases elegidos al azar; abriendo un agujero bastante grande se introduce una sonda y se sacan tres lotes del peso aproximado de 500 gramos; se mezclan bien homogéneamente y precintan como se ha dicho.

Si los abonos pulverulentos estuvieren en montón, se abre con una pala una zanja canal que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón. En la superficie del abono que queda descubierta se toman diez ó doce porciones en varios puntos, se mezclan, y de la mezcla homogénea se sacan tres lotes de 300 á 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes, y se precintan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos podrán usarse vasijas de barro barnizado, cajas de madera ó sacos apropiados, bien limpias y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentaren en masa pastosa ó compacta, ya estuvieren en sacos ó toneles, se vaciarán dos ó tres de éstos, tomados al azar, sobre un suelo enlosado ó de pavimento unido ó enladrillado y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido, y de diferentes puntas de este montón se tomarán paletadas de abono, que se mezclan en un montón más pequeño, que contenga tres ó cuatro kilos de abono á analizar. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa, partiéndola y pulverizando convenientemente los terrones ó bloques que se presenten, ó bien deshecho á la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos y se guardan en los envases dispuestos al efecto, que se precintarán como queda dicho.

Cuando los abonos tuvieren terrones, piedras ó materias extrañas, no se separarán éstas y deberán ponerse en las muestras en la porción que salgan al hacer las mezclas preparatorias.

3.º Cuando se tratare de abonos muy poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etc., se pondrá en montón la cantidad de dos ó tres envases, se mezclará y recortará en diversos sentidos con una pala; se tomarán puñados de abono en un gran número de puntos del montón, y del pequeño montón que se formará con los puñados se sacarán los lotes para muestras, que se introducirán en los envases correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

Encargado por la Superioridad de vigilar sobre el exacto cumplimiento del Real decreto de referencia, emplearé la mayor actividad en el desempeño de mi cometido, facilitando por todos los medios que estén á mi alcance la acción fiscalizadora con objeto de evitar que algún comerciante de mala fé venda con los abonos materias complementarias ex-

trañas y sin ningún valor fertilizante, con grave perjuicio de los labradores, cuyos intereses está dispuesta á defender esta Jefatura á fin de que el impulso progresivo experimentado por la agricultura provincial en los últimos años no sufra un retroceso que tan pernicioso influencia ejercería en la riqueza y bienestar de la clase labradora.

Palencia 14 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento, José García Rubio.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia presentada por D. Arturo Isla Herrero del registro de carbón titulado «Sorda», núm. 2.042, del término de Estalaya, declarando fenecido y sin curso el expediente de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Palencia 15 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Octubre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de los bienes inmuebles embargados como de la pertenencia del penado Pedro Franco Rojo, que se describen más adelante, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo por la Sala de la Audiencia de Palencia en causa por homicidio.

Bienes objeto de la subasta.

2.ª Una tierra en término de Villabasta, donde llaman Poleares, de medio cuarto de trigo, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte Sabino Tejedor, Saliente arroyo, Mediodía Mariano Puebla y Poniente camino; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, á do llaman Paramillos, hace cuatro celemines de trigo, ó sean ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte Abdón González, Saliente y Poniente ejidos y Mediodía Donato Puebla; tasada en treinta pesetas.

20. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Cascajo, hace un cuarto, ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Melitón Rodríguez, Mediodía sendero, Saliente linderón y Poniente Tomás del Campo; tasada en quince pesetas.

27. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Fuente Pino, hace tres celemines, ó sean seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte y Sur arroyo, Saliente sende-

ro y Poniente Petra del Campo; tasada en diez pesetas.

32. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Torre, hace una fanega, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte arroyo, Sur Cipriano Martín, Saliente Miguel Ayuela y Poniente heredero de Ildefonso Puebla; tasada en ciento ochenta pesetas.

33. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Plumar, hace cuatro celemines, ó sean ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte camino, Sur sendero y Saliente Miguel Puebla; tasada en sesenta pesetas.

42. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Portillo, hace seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Braulio González, Saliente y Mediodía sendero y Poniente cárcabo; tasada en cincuenta pesetas.

53. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Veinte, hace cinco celemines, ó sean once áreas noventa centiáreas; linda Norte linderón, Sur y Saliente Benito Rodríguez y Poniente Pedro León; tasada en veinte pesetas.

56. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Picón de la Serna, hace un cuarto, ó sean trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Mediodía, Saliente, Norte y Poniente arroyo; tasada en cien pesetas.

62. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Poleares, hace medio cuarto de centeno, ó sean seis áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte Hipólita Gutiérrez, Saliente camino, Mediodía Valeriana del Campo y Poniente rallón; tasada en cinco pesetas.

63. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Majada de Ozuela, hace medio cuarto de centeno, ó sean seis áreas setenta y tres centiáreas, y linda Norte Braulio González, Sur José Fernández, Saliente camino y Poniente linderón; tasada en cinco pesetas.

71. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Moronta, hace cinco celemines, ó sean once áreas veinte centiáreas; linda Norte Francisco Mazuelas, Sur José Fernández y Poniente Jerónimo Herrero; tasada en setenta pesetas.

77. Otra tierra en dicho término, á do llaman Rebollo, hace medio cuarto, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Saliente Eugenio Espinosa, Sur camino, Poniente Donato Franco y Norte Donato Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

78. Otra tierra en dicho término, á do llaman Fuente el Paja, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas noventa y ochocentiáreas; linda Saliente y Norte arroyo, Sur herederos de Nicanor Ayuela y Poniente rallón; tasada en diez pesetas.

79. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Campo, hace cuatro celemines, ó sean ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda

Saliente Jerónimo Mazuelas, Mediodía Ramón Franco y Norte Miguel Puebla; tasada en cuarenta pesetas.

80. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Valle, hace medio cuarto, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Saliente terreno Concejal, Sur Benito Franco, Poniente carretera y Norte Petra Mazuelas; tasada en quince pesetas.

82. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Alto de la Quintanilla, hace cinco celemines, ó sean once áreas; linda Saliente Tomás del Campo, Sur Victor Merino, Poniente Benita de la Puebla y Norte Tomás del Campo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los bienes expresados, que serán suplidos por el comprador; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración correspondiente de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á diez de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.—El Escribano, Antonio Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Por la presente cédula se llama á Gervasio Abia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por robo de dos mulas.

Palencia doce de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Fernández Rodríguez, Alcalde accidental de la ciudad de Carrión de los Condes

Hace saber: Que hallándose formalizado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel pública de este partido judicial para regir en el próximo año de 1911, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido para que el día 24 del actual á las once de su mañana comparezcan en este Salón de Sesiones ó persona del seno de las respectivas Corporaciones legalmente autorizada, para examinar, discutir y aprobar si lo mereciere referido presupuesto y elevarle á la Superioridad para la sanción definitiva.

A la vez se interesa de los Señores Alcaldes que adeudan cantidades por contingente de cárcel las ingresen en el término de quince días, pues pasados se expedirán comisiones para su exacción.

Carrión de los Condes 14 de Septiembre de 1910.—José Fernández.